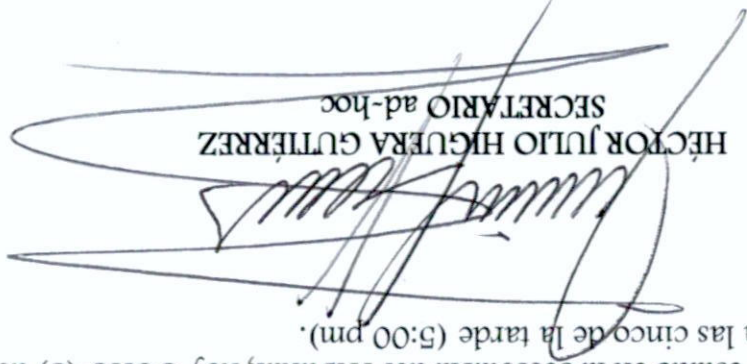


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO - PROCESOS CIVILES -LABORAL - FAMILIA
 ESTADO No. 175

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	MIRIAM PARRA RAMOS	AGROPECUARIA VARGAS VALLEJO S EN C Y OTROS	SUSTANCIACION	06/11/2018	LAB 1149 IV 08
EJECUTIVO LABORAL	MARTHA LUCIA CAMARGO CELY	PAR - ISS	SUSTANCIACION	07/11/2018	LAB 1149 IV 098
ORDINARIO LABORAL	FERNANDO ANDRADE CARDOZO	SICIM	SUSTANCIACION	07/11/2018	LAB 1149 IV 095
ORDINARIO LABORAL	WILSON GUILLERMO COLMEMARES LEON Y OTROS	AGROINDUSTRIA FELEDA SA Y PALMAS DEL CASANARE	SUSTANCIACION	07/11/2018	LAB 1149 IV 099
ORDINARIO LABORAL	AUSBERTO ANGULO RODRIGUEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR	SUSTNCIACION	07/11/2018	LAB 1149 IV 094

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy OCHO (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfilará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


 HECTOR JULIO HIGUERA GUTIERREZ
 SECRETARIO ad-hoc



1149 IV
094

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ordinario laboral

Demandante: Ausberto Angulo Rodríguez

Demandado: Colpensiones y Provenir S.A.

Radicación: 85-001-22-08-002-2017-00228-01

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

En los términos del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y en armonía con las reglas del artículo 325 del Código General del Proceso aplicable al presente asunto conforme con la autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Porvenir S.A., contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, en la audiencia celebrada el 30 de octubre de 2018, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

1. Sobre la oportunidad del recurso.

La decisión recurrida fue emitida en audiencia celebrada el 30 de octubre de 2018, notificada en estrados y allí el apoderado de la demandada Porvenir S.A., sustentó la alzada. Según el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el recurso de apelación de las sentencias, debe presentarse en el acto de la notificación, lo que aquí ocurrió, luego el recurso es oportuno.

2. Sobre la procedencia del recurso.

Según el ya citado artículo 66 del CPTSS, son susceptibles del recurso de apelación las sentencias de primera instancia, condición que aquí se satisface, luego el recurso es procedente.

Atendiendo lo expuesto, dispone:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Porvenir S.A., contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de octubre de 2018, proferida en el proceso de la referencia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal Casanare.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para efectos de fijar fecha para la audiencia en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

F1 99
71497

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	WILSON GUILLERMO COLMENARES LEÓN Y OTROS
Demandado	AGROINDUSTRIAS FELEDA SA y PALMAS DEL CASANARE
Radicación No.:	85-001-22-08-001-2014-00145-01 (Acum)

Se decide sobre la admisión de la consulta de la sentencia de fecha octubre tres (03) de 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare.

Consideraciones,

Conforme lo dispuesto en el artículo 69 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la ley 1149, procede el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia dictada en primera instancia, si las pretensiones no resultan prósperas al demandante.

En el proceso de la referencia las mismas fueron despachadas desfavorablemente a los trabajadores, consecuencia de lo cual, resulta acertado conceder el grado jurisdiccional elevado.

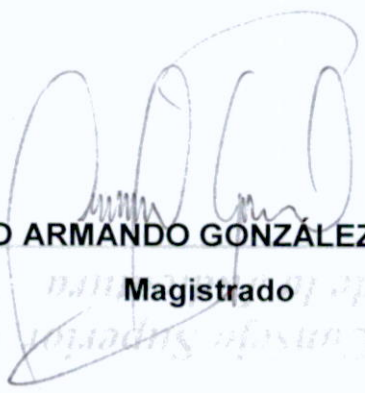
Por lo expuesto se,

RESUELVE

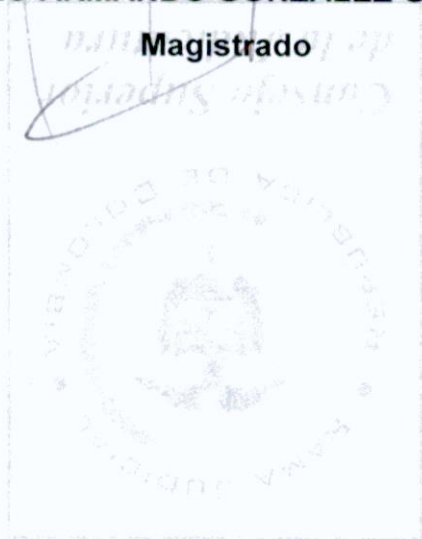
PRIMERO: Admitir la consulta de la sentencia de fecha octubre tres (03) de 2018, proferida por la señora Juez Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Surtida la notificación de la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el procedimiento que corresponde.

Notifíquese,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

51.95
1149 IV

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	FERNANDO ANDRADE CARDOZO
Demandado	SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OTROS
Radicación No.:	85-001-22-08-001-2015-00362-03

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados del demandante y de las demandadas SICIM COLOMBIA (Sucursal de SICIM SPA) y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS, contra la sentencia de fecha octubre veinticuatro (24) de 2018 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por los representantes judiciales de las citadas partes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta por los apoderados del demandante y de las demandadas SICIM COLOMBIA (Sucursal de SICIM SPA) y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS contra la sentencia de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

1149 IV
F. 1. 98

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO - AUTO
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA CAMARGO CELY
EJECUTADO: PAR - ISS
RADICACIÓN: 85 001 22 08 001 2017 00340 01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 17 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

Para resolver se considera:

1. Sobre la oportunidad del recurso.

Según los numerales 1 y 2 de la segunda parte del artículo 65 CPTSS, el recurso debe ser interpuesto oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente, o por escrito, dentro de los 5 días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. La providencia impugnada fue proferida en audiencia y allí mismo fue interpuesto el recurso, por tanto está dentro de la oportunidad legal concedida.

2. Sobre la procedencia del recurso

- De acuerdo con el artículo 65 # 6 del CPTSS, la citada decisión es apelable, en el efecto suspensivo, tal como fue concedida.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha octubre 17 de 2018, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO. Surtida la notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente

Notifíquese,


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

FL 08
1149 IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL – SENTENCIA
Radicación: 85-001-22-08-001-2016-0517-01
Demandante: MIRIAN PARRA RAMOS Y OTROS
Demandado: AGROPECUARIA VARGAS VALLEJO S
en C Y OTRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se señala el día *cinco (05) de diciembre del año 2018, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia pública en la que se resolverá el recurso de apelación elevado respecto de la sentencia dictada el 23 de julio del año en curso, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado